

Alicia Montero Molera
Universidad de Castilla-La
Mancha.

La conformidad en la jurisdicción de menores

Sumario

-

En la actualidad, el instituto de la conformidad se ha implantado como una práctica diaria en los juzgados de menores españoles. A pesar de su popularidad y prevalencia, esta práctica ha sido criticada por su falta de transparencia y su potencial influencia en los más jóvenes, quienes poseen deficiencias atribuidas a un inmaduro desarrollo socioemocional, cognitivo y neurológico. En este artículo se analiza la toma de decisiones del menor de edad y el rol que ocupan los diferentes actores judiciales durante la conformidad. Igualmente, la importancia de la percepción del paso por la justicia de los menores que se conformen y las posibles consecuencias prácticas que tendrá la conformidad se discuten en este estudio.

Abstract

-

Nowadays plea bargaining has been implemented as a daily practice in Spanish juvenile justice system. Despite its popularity and prevalence, this practice has been criticized for its lack of transparency and its potential influence on young people, who have deficiencies ascribed to their immature socioemotional, cognitive and neurological development. This research analyses the juvenile decision-making and the role of the different legal actors during plea bargain. Likewise, the importance of youths' experience of procedural justice who accept the plea and the possible practical consequences of plea bargain are discussed in this study.

Title: *Plea bargaining in the juvenile justice system*

-

Palabras clave: conformidad, justicia de menores, justicia negociada, operadores jurídicos

Keywords: *plea bargaining, juvenile justice system, negotiated justice, judicial actors*

-

DOI: 10.31009/InDret.2023.i1.07

-

1.2023

Recepción
20/11/2022

-

Aceptación
09/01/2023

-

Índice

-

1. Introducción

2. ¿En qué consiste el acuerdo de conformidad?

2.1. Regulación normativa

3. Los operadores judiciales en la conformidad

3.1. El rol del fiscal durante la conformidad

3.2. El rol de la defensa durante la conformidad

4. La toma de decisiones de un menor de edad

4.1. La menor competencia legal

4.2. La mayor propensión al riesgo

4.3. La influencia del entorno familiar y el grupo de iguales

4.4. ¿Se podría conformar un menor inocente?

5. La percepción de justicia en el proceso de conformidad

6. Conclusiones

7. Bibliografía

-

Este trabajo se publica con una licencia Creative Commons Reconocimiento-
No Comercial 4.0 Internacional 

1. Introducción*

Como norma general un proceso judicial finaliza con una sentencia tras la celebración de un juicio. No obstante, con carácter excepcional, el proceso puede terminar antes de que se celebre el juicio oral, a través de una conformidad. La conformidad supone la declaración de voluntad por parte del acusado de poner fin a un proceso penal mediante el allanamiento a la petición de pena más elevada de la acusación¹. Se entiende que la conformidad es una forma de resolución negociada del proceso penal que implica la declaración de voluntad de las partes de finalizar el procedimiento penal evitando la de la celebración del juicio

El origen de esta justicia penal negociada se halla a finales del siglo XIX en el sistema procesal norteamericano, donde recibe el nombre de *plea bargaining*². Antes de la aparición de esta institución, los juicios eran económicos y rápidos por lo que las conformidades resultaban innecesarias. Con la introducción de la figura del letrado defensor en el procedimiento penal, los procesos se volvieron más complejos y la situación de la justicia norteamericana resultó insostenible, hecho que propició que los académicos y la influyente *Asociación Americana de Abogados* (ABA) se interesaran en buscar una forma de descongestionar los tribunales. El sistema de conformidades permitió alentar las declaraciones de culpabilidad de los acusados y conseguir, en definitiva, sentencias de condena de manera más rápida. Este sistema de conformidades se ha convertido en la actualidad en la manera más habitual de resolver las cuestiones penales del país.

En las últimas décadas, las políticas criminales de multitud de países han introducido una institución similar a la del *plea bargaining* utilizado en el contexto anglosajón y, pese a que radican diferencias entre los ordenamientos jurídicos en relación con la disponibilidad del ejercicio de la acción penal en el proceso³, este mecanismo nace debido a una razón común: favorecer la economía procesal y la practicidad. De este modo, la conformidad permite reducir el número de procesos penales y acelerar todos los trámites procesales que permiten la obtención de una sentencia definitiva. Así lo muestra un estudio realizado por FAIR TRIALS⁴, donde el 72% de países encuestados de los cinco continentes contemplaban la conformidad para adultos en sus ordenamientos jurídicos.

Con el paso del tiempo, esta herramienta de solución negociada del proceso penal se ha instalado también en la práctica diaria en la justicia juvenil española, aunque no se encuentra exenta de voces críticas. Las investigaciones realizadas mayoritariamente en el ámbito angloamericano señalan las desventajas de esta institución: acuerdos faltos de transparencia entre acusación y defensa, presiones de los letrados alentando la conformidad del menor, la falta de tiempo para

*Alicia Montero Molera (alicia.montero@uclm.es). Este trabajo forma parte del “Proyecto JusTo: Justicia penal para todos. Un estudio del funcionamiento y la accesibilidad de la justicia penal” (Ref. SBPLY/17/180501/000271), financiado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

¹ GIMENO SENDRA, *Manual de Derecho Penal*, Ediciones Jurídicas Castillo de Luna, 2018.

² Término utilizado en Estados Unidos, el país originario de esta institución. Las figuras más semejantes al *plea bargaining* estadounidense pueden recibir el nombre de *Acuerdo* o *Pacto* de conformidad en el ordenamiento español, el *Patteggiamento* en el italiano, el *Consenso* en el portugués y el *Absprache* en el alemán.

³ FERRÉ OLIVÉ, «El plea bargaining o cómo pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidades low cost», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2018; VIÑARÁS GIMÉNEZ, «Mediación, conciliación y sentencias de conformidad», [Tesis doctoral], Universidad Complutense de Madrid, 2015.

⁴ FAIR TRIALS, *The disappearing trial. Towards a rights-based approach to trial waiver systems*, 2016.

comunicar la oferta del fiscal al menor y sus representantes o las dificultades que pueden surgir para el cumplimiento de la medida judicial en el caso de que un menor se haya conformado por unos hechos que considera que no ha cometido⁵. Asimismo, se cuestiona que la aplicación práctica de la conformidad satisfaga a los menores en términos de justicia procedimental. Por estas razones, algunos autores cuestionan que este mecanismo defienda efectivamente el interés superior del menor⁶. En definitiva, muchos autores debaten si la implementación del mecanismo de la conformidad resulta compatible tanto con los fines del proceso penal que caracterizan a esta jurisdicción como con la función educativa, pedagógica y de reintegración social que caracteriza el castigo juvenil⁷.

A pesar de la alta prevalencia de conformidades en nuestros juzgados de menores⁸, este es un ámbito poco explorado por la literatura científica en España⁹. Por esta razón, el objetivo principal de este artículo es exponer el marco normativo de este instituto, explorar su funcionamiento y analizar el papel de los operadores que intervienen en la conformidad para detectar las ventajas e inconvenientes que plantea la conformidad. Este trabajo se fundamenta en la idea de que la conformidad actúa como un mero trámite administrativo para agilizar el sistema de justicia, priorizando la eficiencia en cuanto a la obtención de sentencias de condena y olvidando el fin educativo de la audiencia oral, donde se pueda discutir la responsabilidad del menor en los hechos y se permita al menor comprender el sentido negativo de su comportamiento.

A continuación, se presenta el instituto de la conformidad y su regulación legal, se analiza el papel del fiscal y abogado durante este proceso y se exploran las características propias de los menores de edad que pueden condicionar la toma de decisión en la conformidad. Por último, se plantea que el proceso de la conformidad podría ser visto como una oportunidad para aumentar la legitimidad y la confianza del menor en las instituciones.

2. ¿En qué consiste el acuerdo de conformidad?

El reconocimiento de los hechos delictivos por parte del menor suele considerarse como el punto de partida para alcanzar un acuerdo de conformidad. Se trata de una declaración voluntaria por parte del menor asumiendo la responsabilidad de los hechos, lo que sirve al tribunal como base probatoria para apreciar su culpabilidad sin necesidad de imponer a la acusación la carga de la prueba.

⁵ HELM/REYNA/Franz/NOVICK, «Too young to plead? Risk, rationality, and plea bargaining's innocence problem in adolescents», *Psychology, Public Policy, and Law*, 24(2), 2018; REDLICH/SHTeynBERG, «To Plead or Not to Plead: A Comparison of Juvenile and Adult True and False Plea Decisions», *Law and Human Behavior*, 40(6), 2016, pp. 611-625.

⁶ SALA I DONADO, «Proceso penal de menores: especialidades derivadas del interés de los menores y opciones de política criminal», [Tesis Doctoral], Universitat de Girona, 2002.

⁷ CREMONESI, «Il patteggiamento nel processo penale», *Padova*, CEDAM, 2005; BELOFF/FREEDMAN/KIERSZENBAUM/TERRAGNI, «La justicia juvenil y el juicio abreviado», *La Ley*, 79(73), 2015, pp. 1-8.

⁸ Según los datos oficiales, el porcentaje de conformidades entre los menores condenados en España oscila entre el 69% y el 72% en los últimos años (Fiscalía General del Estado, 2020).

⁹ Véase VARONA/KEMP/BENÍTEZ, «La conformidad en España: predictores e impacto en la penalidad», *InDret. Revista para el análisis del derecho*, 1, 2022, pp. 307-336 y KEMP/VARONA, «Is there a penalty for going to trial in Spain? Plea bargaining and courtroom efficiency», *European Journal of Criminology*, 2022, pp.1-24, para conocer con mayor detalle el funcionamiento de la conformidad en la justicia ordinaria en España.

A raíz -y a propósito- de esa asunción de responsabilidad por parte del menor, se produce una negociación entre defensa y acusación con el fin de determinar la medida a imponer al menor, siendo el objetivo del letrado defensor alcanzar un acuerdo que beneficie a su cliente, normalmente aspirando a conseguir una rebaja de la medida¹⁰. En este sentido, mientras que la literatura norteamericana señala que aquellos jóvenes que se conforman obtienen un «*plea discount*» (rebaja en la pena)¹¹, en nuestro contexto se ha demostrado que, en la justicia ordinaria, los acusados que se conforman tienen más probabilidades de ver suspendida la pena de prisión impuesta en sentencia¹².

Este acuerdo, que suele tener lugar el mismo día de la audiencia se caracteriza por su «clandestinidad»¹³. Algunos autores señalan que en estas conversaciones se hace patente la posible cercanía y amistad de ambos profesionales, de tal modo que una buena relación entre el fiscal y la defensa suele conllevar el ofrecimiento de tratos más generosos para los acusados por parte de la acusación pública. De igual manera, sostienen que el deseo por parte del letrado de conseguir una buena relación con el fiscal puede acarrear que defienda a su cliente con menos vigor¹⁴.

Esta práctica puede parecer sorprendente que tenga lugar en sistemas judiciales asentados en el principio de legalidad donde rige la confrontación de las partes para llegar a la verdad fáctica¹⁵. Sin embargo, esa situación se explica debido a que el instituto de la conformidad conlleva numerosas ventajas en apariencia para todos los intervinientes en un proceso penal.

La ventaja más citada para justificar el uso de las conformidades como una forma habitual de resolución de conflictos penales es la del ahorro de recursos en términos de economía procesal; se favorece el funcionamiento de la administración de justicia primando un criterio utilitarista. En este sentido, no es necesario citar a testigos o peritos, ni es posible la interposición de recursos a las sentencias de conformidad. Además, a efectos estadísticos, esta se considera como una sentencia de condena más, hecho que puede considerarse como una «victoria» desde el punto de vista de la acusación pública¹⁶.

Así, parece que todos los actores judiciales se verán beneficiados. La fiscalía consigue una sentencia de condena con poco esfuerzo y sin necesidad de aportar la carga probatoria, el letrado

¹⁰ FOUNTAIN, «Adolescent plea bargains: Developmental and contextual influences of plea bargain decision making», [Tesis Doctoral], Georgetown University, 2017; SMITH, «The plea bargain controversy», *The Journal of Criminal Law & Criminology*, 77, 1986, pp. 949-968; WUNDERSITZ/NAFFINE, «Pre-trial negotiations in the Children's Court», *The Australian and New Zealand Journal of Sociology*, 26(3), 1990, pp. 329-350.

¹¹ ZOTTOLI/DAFTARY-KAPUR/WINTERS/HOGAN, «Plea discounts, time-pressures and false guilty pleas in youth and adults who pleaded guilty to felonies in New York City», *Psychology, Public Policy and Law*, 22, 2016, pp. 250-259; REDLICH/ZOTTOLI/DAFTARY-KAPUR, «Juvenile Justice and Plea Bargaining», en EDKINS, VANESSA A./REDLICH, ALLISON D. (eds.), *A System of Pleas: Social Sciences Contributions to the Real Legal System*, Oxford University Press, 2019, pp.107-123.

¹² VARONA/KEMP/BENÍTEZ, *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*, 1, 2022, pp. 307-336.

¹³ DEL MORAL GARCÍA, «La conformidad en el Proceso Penal: reflexiones al hilo de su regulación en el ordenamiento español», *Revista Auctoritas Prudentium*, 1(11), 2008; FLYNN/FREIBERG, *Plea negotiations: Pragmatic justice in an imperfect world*, Springer, 2018.

¹⁴ ALSCHULER, «Preventive pretrial detention and the failure of interest-balancing approaches to due process», *Michigan Law Review*, 85(3), 1986, pp. 510-569.

¹⁵ LASCURAÍN/GASCÓN, «¿Por qué se conforman los inocentes?», *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*, 2018.

¹⁶ LASCURAÍN/GASCÓN, *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*, 2018.

defensor reduce su labor de defensa, la acusación particular consigue una condena quizás más leve pero certera, el juez se limita a garantizar que el acuerdo se ajuste a derecho y, por último, el menor aspira a conseguir una rebaja punitiva¹⁷. Cabe decir que incluso la policía se ve beneficiada -indirectamente- de la conformidad, liberándose de la comparecencia en el juicio y subsanando los errores que haya podido cometer durante la fase de investigación gracias a la autoinculpación del menor¹⁸. Igualmente, desde la perspectiva de la reeducación del menor, la conformidad permite la ejecución de la medida con mayor celeridad para ayudarle en su reeducación y rehabilitación¹⁹.

No obstante, a pesar de las ventajas encontradas para los operadores jurídicos, la comunidad científica suele calificar al sistema de conformidades como «un mal necesario»²⁰ para los fines que persigue la propia ley del menor. Es discutible si en la asunción de responsabilidad del menor no ha mediado una táctica de presión por parte del letrado o del fiscal, si el menor se conforma convencido de su autoría o si lo hace influenciado por un grupo de iguales o familiares y, por último, si el menor es plenamente consciente de lo que implica haberse conformado y las consecuencias que acarrea tomar esta decisión. Todo esto lleva a cuestionarse si el uso de la conformidad cumple con los fines últimos de la justicia de menores, que son principalmente educativos.

2.1. Regulación normativa

La conformidad en el ordenamiento español está presente en todos los procesos penales existentes. Este instituto es aplicable en el proceso ordinario, en el proceso abreviado y en el denominado proceso para el enjuiciamiento rápido de delitos²¹. También es aplicable en aquellos delitos sometidos a Tribunal de Jurado y en el proceso penal especial de menores, el cual es objeto de estudio a continuación.

En la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, *Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores* (en adelante, LORPM) se establecen las reglas de aplicación de la conformidad en la jurisdicción de menores, aunque cabe señalar que los efectos que produce son similares a los previstos en la regulación general en adultos contenidos en la *Ley de Enjuiciamiento Criminal*.

Así, la conformidad puede manifestarse en dos momentos procesales distintos: conformidad con el escrito de alegaciones de la acusación y conformidad al inicio de la audiencia. En el primero de los escenarios, regulado en el artículo 32 LORPM, la conformidad solo puede tener lugar cuando la acusación no contemple una medida de privación de libertad en régimen de internamiento en cualquiera de sus modalidades (es decir, solamente cuando se soliciten las medidas judiciales de los apartados e) a ñ) del art. 7.1). En este supuesto, se celebrará una

¹⁷ FERRÉ OLIVÉ, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2018; SMITH, *The Journal of Criminal Law & Criminology*, 77, 1986; VIANO, «Plea bargaining in the United States: A perversion of justice», *Revue internationale de droit pénal*, 83(1), 2012, pp. 109-145; entre otros.

¹⁸ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, *Introducción al Derecho Penal*, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 2006.

¹⁹ HEUMANN, «Plea bargaining», en SMELSER, NEIL J./BALTES, PAUL B. (eds.), *International encyclopedia of the social & behavioral sciences*, 11, Elsevier, 2001, pp. 11507-11513; KISEKKA, «Plea bargaining as a human rights question», *Cogent Social Sciences*, 6(1), 2020, entre otros.

²⁰ MOLINA, «La conformidad en el proceso penal (Análisis comparado de las legislaciones española y colombiana)», [Tesis Doctoral], Universidad de Sevilla, 2010.

²¹ MONTERO MOLERA, «Un análisis del mecanismo de la conformidad», *Ius et Praxis*, 27(3), 2021, pp. 198-217.

audiencia para llegar exclusivamente a un acuerdo de conformidad ante el juez, donde no será necesario citar a testigos o peritos, con el consecuente ahorro de recursos para la administración de justicia. En el caso de que el menor, el letrado y los responsables civiles presten su conformidad, el juez dictará resolución de conformidad sin más trámite.

En el segundo de los escenarios, regulado en el artículo 36 LORPM, el menor puede prestar su conformidad en la celebración de la audiencia. En este supuesto, no rige ninguna limitación en cuanto a las medidas sobre las que el menor se puede conformar, por lo que cabe entender que esta puede comprender cualquier medida independientemente de su naturaleza y duración.

En cualquiera de los dos escenarios anteriores, pueden existir discrepancias entre el menor y la dirección letrada. De este modo, si el letrado no está conforme con la conformidad prestada por el menor, el Juez debe decidir si continuar con la vista oral o dictar sentencia de conformidad, por lo que la oposición del letrado no resulta vinculante en la decisión del juez (art. 36.2 LORPM). Igualmente puede ocurrir que el menor (o persona/s contra la/s que se dirija la acción civil) esté conforme con la responsabilidad penal pero no con la civil, en ese caso, la vista oral continuará, pero solo a los efectos de probar y discutir lo relativo a este extremo (art. 36.4 LORPM). Por último, puede que el menor esté conforme con los hechos, pero no con la medida solicitada y, en ese caso, se sustanciará el trámite de la audiencia practicándose la prueba pertinente a fin de determinar si se aplica la medida solicitada o si se sustituye por otra medida propuesta por alguna de las partes que pueda ser más adecuada al interés del menor (art. 36.3 LORPM).

Cabe reseñar que el juez dispone de la facultad de pedir a la parte acusadora que corrija el escrito de acusación si considera que la calificación solicitada es incorrecta, al igual que puede tomar la decisión de denegar la conformidad prestada por el menor si considera que existe algún vicio del consentimiento. En caso contrario, una vez que se haya acordado la conformidad, el juez será el encargado de dictar la sentencia correspondiente.

3. Los operadores judiciales en la conformidad

A continuación, se examina cuál es el papel que juegan los profesionales que mayor contacto tienen con el menor durante el procedimiento de la conformidad: la acusación pública y la defensa.

3.1. El rol del fiscal durante la conformidad

Dentro de la jurisdicción de menores, la regulación de la posición del poder público ante la posibilidad de alcanzar un acuerdo de conformidad puede variar de un ordenamiento jurídico a otro. Así, mientras que, en España, Francia o Italia, los fiscales son los encargados de ofrecer este acuerdo de conformidad y los jueces solo pueden aceptarlo o rechazarlo en su conjunto; en otros países como Alemania, la negociación se lleva a cabo en la propia audiencia, con la participación del juez, el fiscal y el abogado defensor²².

Por norma general se establece que en la fase procesal anterior o posterior a la presentación de un escrito de acusación, el fiscal puede decidir si ofrece un trato de conformidad al acusado. Normalmente, la conformidad implica el reconocimiento de los hechos delictivos y la asunción

²² GAZAL-AYAL/RIZA, «Economic Analysis of Plea-bargaining and prosecution», *Criminal Law and Economics*, 2009.

de la responsabilidad a cambio de una acusación más benévola; esta lenidad se traduce en cargos menos severos o alguna concesión respecto a la duración de la medida²³. A pesar de que la verdadera motivación del menor para conformarse es la rebaja punitiva²⁴, el hecho de que el menor muestre arrepentimiento por sus actos jugará un papel importante en la toma de decisión judicial²⁵. Aunque es difícil poder distinguir entre un arrepentimiento genuino de uno forzado, los fiscales ofrecen mejores acuerdos a aquellos menores que muestran «oficialmente» remordimiento por sus actos²⁶.

Esta realidad representa y pone en evidencia uno de los grandes peligros que supone la conformidad; y es que se pueden generar abusos significativos de poder por parte de la fiscalía. La discrecionalidad del poder público le permite ofrecer y adecuar el trato que considere oportuno al menor. De hecho, algunas investigaciones en el ámbito anglosajón sugieren que los fiscales habitualmente utilizan la conformidad con el fin de diferenciar de entre los delincuentes juveniles a los que requieren de castigos más severos²⁷.

Asimismo, esta discrecionalidad también permite a los fiscales realizar ofertas a los acusados que deben aceptar o rechazar en un periodo corto de tiempo, dejando además a los letrados de la defensa sin tiempo para investigar el caso. En este contexto, los menores se pueden ver forzados a aceptar la petición del fiscal antes de que esta sea reemplazada por una oferta del fiscal menos favorable que la propuesta inicialmente²⁸. Además, el tiempo que pasa entre la notificación de la oferta y la aceptación del acuerdo varía de minutos a meses con diferencias significativas entre el sistema ordinario y la jurisdicción de menores. Así, en una investigación llevada a cabo en Estados Unidos, casi la mitad de los jóvenes de la muestra reportaron haber tenido menos de una hora para tomar la decisión, mientras que la mayoría de los adultos tuvieron más de un día para decidir si aceptar o rechazar el acuerdo^{29, 30}.

De hecho, los fiscales a menudo prometen mejores acuerdos con acusaciones más leves para los acuerdos pactados con mayor celeridad. De otra forma, están menos dispuestos a ceder en estos tratos cuando ya han invertido gran parte de su trabajo y esfuerzo en revelar la identidad de los testigos y buscar evidencias inculpatórias contra el acusado. A esto se suma que los acusados a

²³ FRAGA MANDIÁN, «La sentencia de conformidad. Especial consideración de la denominada conformidad premiada», [Tesis doctoral], 2016; SCHNEIDER, «How Big is Too Big?: The Potentially Coercive Effects of Plea Discount on Innocent Defendants», *Theses, Dissertations and Culminating Projects*, 149, 2018, entre otros.

²⁴ SCHNEIDER, *Theses, Dissertations and Culminating Projects*, 149, 2018.

²⁵ BIBAS/BIERSCHBACH, «Integrating remorse and apology into criminal procedure», *Yale LJ*, 114, 85, 2004; TATA/GORMLEY, «Sentencing and plea bargaining: Guilty pleas versus trial verdicts», *Criminology & Criminal Justice*, Oxford University Press, 2018.

²⁶ DEL MORAL GARCÍA, *Revista Auctoritas Prudentium*, 1(11), 2008; LEVERICK, «Tensions and Balances, Costs and Rewards: The Sentence Discount in Scotland», *Edinburgh Law Review*, 8(3), 2004, pp. 360–388.

²⁷ EDKINS, «Defense attorney plea recommendations and client race: Does zealous representation apply equally to all?», *Law and Human Behavior*, 35, 2011, pp. 413–425.

²⁸ CALDWELL, «Coercive plea bargaining: The unrecognized scourge of the justice system», *Catholic University Law Review*, 61, 2012, pp. 63–98; ZOTTOLI/DAFTARY-KAPUR/WINTERS/HOGAN, *Psychology, Public Policy and Law*, 22, 2016, pp. 250–259.

²⁹ ZOTTOLI/DAFTARY-KAPUR/WINTERS/HOGAN, *Psychology, Public Policy and Law*, 22, 2016, pp. 250–259.

³⁰ Una situación todavía más peligrosa y común es la que en ocasiones se produce en Estados Unidos, país originario del *plea bargaining*, donde en aras de la discrecionalidad del fiscal, este puede amenazar con presentar una acusación directamente en los tribunales de adultos con el fin de presionar al menor para aceptar un acuerdo de conformidad. De esta forma, los menores se declaran culpables con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las penas privativas de libertad en el sistema juvenil.

menudo no son conscientes del alcance de la evidencia en su contra lo que les dificulta evaluar la posible ventaja de cada acuerdo³¹.

Por otro lado, algunas investigaciones en el ámbito anglosajón han examinado la posible existencia de predictores, como la edad o la raza, que influyen en el contenido de la oferta del fiscal. De este modo, en primer lugar, algunos estudios señalan la edad como el predictor más importante para recibir un descuento en el castigo propuesto³², siendo los más jóvenes los que reciben más y mayores rebajas en las medidas impuestas. En este sentido, la literatura científica ya ha demostrado que los jóvenes suelen recibir sentencias más benévolas en comparación con los adultos debido, principalmente, a su inherente inmadurez psicológica y neurobiológica, lo que los convierte en sujetos menos culpables por su comportamiento³³.

En segundo lugar, otros estudios señalan que la fiscalía tiene en cuenta el factor de la raza para adecuar los acuerdos de conformidad, aunque los resultados de las investigaciones son inconsistentes; ya que mientras que algunos estudios señalen que los menores de raza negra reciben menos ofertas del fiscal³⁴, y más acuerdos que incluyen pena de prisión que los blancos³⁵, otros estudios no encuentran diferencias³⁶ o señalan que estos tienden menos a declararse culpables como resultado de la desconfianza que muestran hacia el sistema judicial decidiendo arriesgarse en un juicio³⁷.

3.2. El rol de la defensa durante la conformidad

Desde las primeras actuaciones realizadas con el menor, este tiene derecho a designar un abogado que le defienda, quien constituirá la figura principal para mediar entre el menor y el fiscal. Con independencia del tipo de abogado defensor, la relación entre este y el menor se caracteriza por una desigualdad de poder debido a las vulnerabilidades que, al margen de las que pueda presentar cualquier acusado en esta situación, caracterizan a este colectivo durante el proceso penal. Los jóvenes acusados adolecen de escasas habilidades educativas, sociales y personales, están sometidos a altos niveles de estrés y ansiedad, tienen una mínima socialización

³¹ REDLICH/WILFORD/BUSHWAY, «Understanding guilty pleas through the lens of social science», *Psychology, Public Policy, and Law*, 23(4), 2017, pp. 458–471.

³² BURROW/LOWERY, «A preliminary assessment of the impact of plea bargaining among a sample of waiver-eligible offenders», *Youth violence and juvenile justice*, 13(3), 2015, pp. 211-227.

³³ STEINBERG, «The influence of neuroscience on US Supreme Court decisions about adolescents' criminal culpability», *Nature Reviews Neuroscience*, 14(7), 2013, pp. 513-518; VON HIRSCH/ASHWORTH, *Proportionate sentencing: Exploring the principles*, Oxford University Press, 2005.

³⁴ BURROW/LOWERY, *Youth violence and juvenile justice*, 13(3), 2015, pp. 211-227; LOWERY, «Plea bargains among serious and violent girls: An intersectional approach exploring race in the juvenile court», *Feminist criminology*, 14(1), 2019, pp. 115-139; SAVITSKY, «Is Plea Bargaining a Rational Choice? Plea Bargaining as an Engine of Racial Stratification and Overcrowding in the United States Prison System», *Rationality and Society*, 24(2), 2012, pp. 131–167.

³⁵ KUTATELADZE/ANDILORO/JOHNSON/SPOHN, *Criminology*, 52(3), 2014, pp. 514-551.

³⁶ BALL, «Is it a prosecutor's world? Determinants of count bargaining decisions», *Journal of Contemporary Criminal Justice*, 22(3), 2006, pp. 241-260.

³⁷ KELLOUGH/WORTLEY, «Remand for plea: Bail decisions and plea bargaining as commensurate decision», *British Journal of Criminology*, 42(1), 2002, pp. 186–210.

y competencia legal y, además, pueden unirse otros factores que los sitúe en clara desventaja como puede ser el desconocimiento de la lengua vernácula³⁸.

Estos déficits se ponen de manifiesto desde que el menor ejerce el derecho a la entrevista previa con su abogado cuando es detenido en comisaría. A pesar de que la ley exige que esta reunión tenga lugar en un espacio reservado y guarde carácter confidencial, se ha demostrado que en la práctica diaria estas se realizan mayoritariamente en los pasillos, a la vista de toda persona que por allí se encuentre, durante apenas unos minutos³⁹.

En este sentido, más avanzado el proceso, ocurre algo similar en las fases de instrucción y audiencia. Los jóvenes manifiestan que rara vez interactúan con sus abogados fuera de los juzgados, reuniéndose con ellos por primera vez el día de la audiencia⁴⁰. Incluso, en ocasiones, el menor y su abogado pueden contar con menos de una hora para preparar la defensa del caso⁴¹, evidenciando que el letrado no dispone del tiempo suficiente para ejercer una buena asistencia letrada.

En este breve periodo de tiempo de entrevista previa a la audiencia entre la defensa y el menor es donde el abogado explica al menor las posibilidades que tiene frente al juicio. En estas circunstancias puede ser difícil para el abogado comunicar la información legal compleja a sus clientes menores de edad de manera efectiva, pudiendo tener una percepción errónea de que la información ha sido asimilada y comprendida por los jóvenes⁴². Esto explicaría que los menores no sean conscientes de los términos del acuerdo de conformidad que se les plantea, las potenciales consecuencias que produce el rechazo de este acuerdo o de los derechos a los que renuncian si aceptan conformarse con la petición del fiscal⁴³.

Dicho lo anterior, cabe señalar la influencia que tiene el tipo de defensa que asiste al menor en el asesoramiento que pueda ofrecerle durante el juicio⁴⁴. Y es que, si bien algunos acusados disponen de suficiente dinero para contratar un abogado particular y de confianza, la mayoría de los menores y sus representantes legales no pueden permitirse costear el servicio de un abogado

³⁸ BIRCKHEAD, «Culture clash: The challenge of lawyering across difference in juvenile court», *Rutgers Law Review*, 62, 959, 2009; TATA/GORMLEY, *Criminology & Criminal Justice*, Oxford University Press, 2018.

³⁹ FERNÁNDEZ-MOLINA/MONTERO-MOLERA, «An Assessment of How Rights Are Read and Exercised at a Police Station in Spain», *European Journal on Criminal Policy and Research*, 2021, pp.1-19.

⁴⁰ DAFTARY-KAPUR/ZOTTOLI, «A first look at the plea deal experiences of juveniles tried in adult court», *International Journal of Forensic Mental Health*, 13, 2014, pp. 323-336; FERNÁNDEZ-MOLINA/BERMEJO/BAZ, «Percepciones de los jóvenes infractores sobre la justicia de menores», *Revista Española de Investigación Criminológica*, 16, 2018, 1-25; REDLICH/BIBAS/EDKINS/MADON, «The psychology of defendant plea decision making», *American Psychologist*, 72, 2017, pp. 339-352.

⁴¹ FERNÁNDEZ-MOLINA, «Una aproximación a la figura del abogado en la justicia de menores», *Cuadernos de Política Criminal*, 109, 2013, pp. 217-242.

⁴² FOUNTAIN/WOOLARD, «How defense attorneys consult with juvenile clients about plea bargains», *Psychology, Public Policy and Law*, 24, 2018, pp. 192-203.

⁴³ DAFTARY-KAPUR/ZOTTOLI, *International Journal of Forensic Mental Health*, 13, 2014; FOUNTAIN/WOOLARD, *Psychology, Public Policy and Law*, 24, 2018; REDLICH/BIBAS/EDKINS/MADON, *American Psychologist*, 72, 2017.

⁴⁴ HENDERSON/LEVETT, «Plea Bargaining: The Influence of Counsel», *In Advances in Psychology and Law*, 2019, pp. 73-100, Springer; HENDERSON/SHTYENBERG, «Plea decision-making: the influence of attorney expertise, trustworthiness, and recommendation», *Psychology, Crime & Law*, 26(6), 2020, pp.527-551; VILJOEN/KLAVER/ROESCH, «Legal decisions of preadolescent and adolescent defendants: Predictors of confessions, pleas, communication with attorneys, and appeals», *Law and Human Behavior*, 29, 2005, pp. 253-277.

particular por lo que a menudo designan a un abogado del turno de oficio⁴⁵. A pesar de que los abogados de oficio sean profesionales y bien intencionados, estos suelen contar con un alto volumen de trabajo, están mal remunerados y carecen del tiempo suficiente para atender al menor de la manera más idónea⁴⁶. Por ello, en este contexto la relación entre el letrado y el menor se caracteriza por la falta de tiempo para interactuar entre ambos, la baja calidad de esas interacciones y la presunción de conformidad del menor como estrategia de defensa.

Además de la situación precaria de estos letrados que dificulta establecer un vínculo positivo y una relación de confianza con el menor⁴⁷, algunos estudios sugieren que aquellos que están representados por abogados del turno de oficio, en comparación con los de designación particular, tienen una mayor tendencia a aceptar conformidades⁴⁸. Igualmente, esta predisposición por alcanzar acuerdos puede afectar al comportamiento del fiscal quien, siendo consciente de esta realidad, puede ofrecer un trato menos favorable desde el inicio⁴⁹. De esta manera, un fiscal no tendrá incentivos para ofrecer concesiones en su acusación cuando sabe que en cualquier caso el acusado se declarará culpable y aceptará el acuerdo de conformidad propuesto⁵⁰.

De este modo, se ha puesto de manifiesto que los abogados de oficio suelen estar interesados en asegurar una rápida resolución del caso y, sabedores de que generalmente tienen un control sustancial sobre la decisión potencialmente influenciada que adoptarán los jóvenes clientes, pueden estar interesados en alentar a los acusados a declararse culpables, sirva esto de interés a estos últimos o no⁵¹. De hecho, los abogados presumen que los menores se conformarán⁵² y, por otro lado, la mayoría de los menores son conscientes de la preferencia de su abogado por llegar a una conformidad⁵³. De este modo, no asombra que en la literatura norteamericana la mitad de los jóvenes reportaran que la recomendación de sus abogados fue la de declararse culpables y aceptar el acuerdo con el fiscal⁵⁴.

En el mismo sentido, con el fin de eliminar la incertidumbre y el riesgo del proceso, el menor puede considerar razonable conformarse, aumentando estas posibilidades si el menor no ha

⁴⁵ REDLICH/BONVENTRE, «Content and comprehensibility of juvenile and adult tender-of-plea forms: Implications for knowing, intelligent, and voluntary guilty pleas», *Law and Human Behavior*, 39, 2015, pp. 162–176.

⁴⁶ DRIZIN/LULOFF, «Are juvenile courts a breeding ground for wrongful convictions?», *Northern Kentucky Law Review*, 34, 2007, pp. 275–322.

⁴⁷ FERNÁNDEZ-MOLINA, *Cuadernos de Política Criminal*, 109, 2013; FERNÁNDEZ-MOLINA/BERMEJO/BAZ, «Percepciones de los jóvenes infractores sobre la justicia de menores», *Revista Española de Investigación Criminológica*, 16, 2018, 1-25.

⁴⁸ FOUNTAIN, «Adolescent plea bargains: Developmental and contextual influences of plea bargain decision making», [Tesis Doctoral], Georgetown University, 2017.

⁴⁹ KUTATELADZE/LAWSON, *Crime & Delinquency*, 64(7), 2018, pp. 856-887.

⁵⁰ ALSCHULER, «The defense attorney's role in plea-bargaining», *Yale Law Journal*, 84, 1975, pp. 1179-1315.

⁵¹ ALSCHULER, *Yale Law Journal*, 84, 1975; FOUNTAIN, «Adolescent plea bargains: Developmental and contextual influences of plea bargain decision making», [Tesis Doctoral], Georgetown University, 2017.

⁵² MONTERO MOLERA, «El instituto de la conformidad en la justicia de menores», en ABADÍAS/CÁMARA/SIMÓN (eds.) *Tratado sobre delincuencia juvenil y responsabilidad penal del menor: a los 20 años de la ley orgánica 5-2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*, Walters Kluwer, 2021, pp. 909-923; PURITZ/BURRELL/SCHWARTZ/SOLER/WARBOYS, *A call for justice: An assessment of access to counsel and quality of representation in delinquency proceedings*, Chicago, IL: ABA Juvenile Justice Center, 1995.

⁵³ DAFTARY-KAPUR/ZOTTOLI, *International Journal of Forensic Mental Health*, 13, 2014.

⁵⁴ VILJOEN/KLAVER/ROESCH, *Law and Human Behavior*, 2005.

podido elegir a su abogado defensor y no confía plenamente en él⁵⁵. En última instancia, los menores pueden sentirse presionados y ajenos a la toma de decisión que deben hacer ellos mismos, hecho que reducirá también su participación durante el proceso penal⁵⁶.

Está claro que en caso de discrepancia entre el menor y el abogado que ejerce su defensa, no se acordará la conformidad, y el menor podrá decidir acerca del camino que desee seguir. Sin embargo, el menor, consciente de la predisposición del letrado por acordar la conformidad y siendo este la fuente de información más fiable acerca de la fuerza de la evidencia en su contra y la probabilidad de condena en la audiencia confiará en su criterio y seguirá su recomendación⁵⁷.

En este contexto, se cuestiona el papel legitimador del letrado, quien por ser la figura más cercana al menor durante todo el proceso de la conformidad debería tener mayores oportunidades de establecer una relación positiva con él, ayudando entonces en su proceso de socialización legal.

4. La toma de decisiones de un menor de edad

Como se ha expuesto anteriormente, a pesar de que el letrado acompañe al menor durante el proceso judicial y pueda aconsejarle sobre las decisiones legales que deba tomar, entre las que se encuentra la de conformarse o no, en última instancia es el menor el que tiene la última palabra. Por ello, con el fin de saber cómo es este proceso de toma de decisiones, la comunidad científica ha tratado de predecir si un menor se conformará o decidirá apostar por la celebración de un juicio, y ha planteado diferentes de modelos teóricos para explicarlo.

El modelo más respaldado por las investigaciones realizadas hasta el momento se conoce como «*plea bargaining in the shadow of trial*» o «conformidad bajo la sombra del juicio»⁵⁸, según el cual, un acusado que se debata entre conformarse o arriesgarse en el juicio valorará el resultado probable que podrá tener siguiendo cada camino, decisión que está impulsada a su vez por la fuerza de la evidencia y las pruebas en su contra⁵⁹.

Siguiendo este modelo, los acusados se enfrentan a una elección entre dos posibles resultados: el resultado seguro obtenido del acuerdo con el fiscal y el resultado incierto tras la celebración del juicio. De este modo, un acusado racional nunca aceptaría un acuerdo con la acusación que le resultase más perjudicial que el que pudiera esperar tras un juicio, por lo tanto, rechazaría conformarse y ejercería su derecho a la celebración de un juicio⁶⁰. Asimismo, si la oferta del fiscal

⁵⁵ RAKOFF, «Why innocent people plead guilty», *The New York Review of Books*, 2014.

⁵⁶ GRISSO, «The competence of adolescents as trial defendants», *Psychology, Public Policy, and Law*, 3, 1997, pp. 3–32; PETERSON-BADALI/CARE/BROEKING, «Young People's Perceptions and Experiences of the Lawyer–Client Relationship», *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, 49(3), 2007, pp. 375-401.

⁵⁷ HENDERSON/LEVETT, *In Advances in Psychology and Law*, 2019.

⁵⁸ MNOOKIN/KORNHAUSER, «Bargaining in the shadow of the law: The case of divorce», *The Yale Law Journal*, 88, 1979, pp. 950–997.

⁵⁹ LANDES, «An economic analysis of the courts», *The Journal of Law and Economics*, 14(1), 1971, pp. 61-107; SMITH, *The Journal of Criminal Law & Criminology*, 77, 1986, pp. 949–968

⁶⁰ BUSHWAY/REDLICH, «Is plea bargaining in the “shadow of the trial” a mirage?», *Journal of Quantitative Criminology*, 28(3), 2012, pp. 437-454.

fuera inferior a la pena esperada en juicio, el acusado racional se declararía culpable y aceptaría el acuerdo de conformidad⁶¹.

Sin embargo, algunos autores acusan a este modelo de ser demasiado simplista, no atendiendo a los impedimentos que rodean al acusado y al propio proceso penal y que dificultan que esta toma de decisión sea tan sencilla como este modelo defiende⁶². Así, los estudios existentes sugieren que el proceso de toma de decisión por el que el menor acepta o no conformarse con la petición del fiscal se ve influenciada por factores cognitivos y psicosociales característicos de la propia minoría de edad⁶³. En este sentido, este modelo teórico obvia las deficiencias atribuidas a los menores en su desarrollo cognitivo, socioemocional y neurológico que influyen en la toma de decisiones legales, alejándola de una racionalidad plena⁶⁴.

Según la literatura científica, existen algunas características propias de los menores que afectan a su capacidad para tomar decisiones y por tanto también a las que pueden tomar en el ámbito legal, y estas son: la inmadurez e impulsividad propia de los jóvenes⁶⁵, la mayor susceptibilidad de sufrir estrés y tensión⁶⁶, la falta de experiencia en el trato con las instituciones penales y escasa competencia legal⁶⁷, la tendencia a cumplir y obedecer las órdenes dadas por una autoridad⁶⁸, la preferencia del riesgo⁶⁹, la influencia de los iguales⁷⁰ y la escasa orientación futura⁷¹. Consecuentemente, las decisiones legales de los menores reflejan un bajo entendimiento del lenguaje jurídico, una inmadurez en el desarrollo y un razonamiento inapropiado.

Todo esto hace que el verdadero protagonista en la toma de decisión tenga una menor competencia legal, una mayor propensión al riesgo y una mayor influenciabilidad por parte del entorno familiar y de su grupo de iguales haciendo que esta toma de decisión pueda resultar menos racional. A continuación, se presentan con mayor detenimiento estas cuatro características propias de los adolescentes.

⁶¹ REDLICH/WILFORD/BUSHWAY, *Psychology, Public Policy, and Law*, 23(4), 2017, pp. 1-14.

⁶² BIBAS, «Plea Bargaining Outside the Shadow of Trial», *Harvard Law Review*, 2004, pp. 2463-2547.

⁶³ DAFTARY-KAPUR/ZOTTOLI, *International Journal of Forensic Mental Health*, 13, 2014; GRISSE/STEINBERG/WOOLARD/CAUFFMAN/SCOTT/GRAHAM/LEXCEN/REPUCCI/SCHWARTZ, «Juveniles' competence to stand trial: A comparison of adolescents' and adults' capacities as trial defendants», *Law and Human Behavior*, 27, 2003, pp. 333-363.

⁶⁴ BIBAS, *Harvard Law Review*, 2004, pp. 2463-2547; BURKE, «Prosecutorial passion, cognitive bias, and plea bargaining», *Marquette Law Review*, 183, 2007; CAUFFMAN/STEINBERG, «Emerging findings from research on adolescent development and juvenile justice», *Victims & Offenders*, 7(4), 2012, pp. 428-449; STEINBERG, «Risk taking in adolescence: New perspectives from brain and behavioral science», *Current directions in psychological science*, 16(2), 2007, pp. 55-59.

⁶⁵ BERNUZ, «Cuando los menores declaran en la justicia de menores», *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, 40, 2019, pp. 1-22; LAMONTAGNE, «Children under pressure: the problem of juvenile false confession and potential solutions», *Western State University Law Review*, 41(1), 2013, pp. 29-56.

⁶⁶ LAMONTAGNE, *Western State University Law Review*, 41(1), 2013.

⁶⁷ FERNÁNDEZ-MOLINA/BLANCO, «Avanzando hacia una "child-friendly justice". Un estudio sobre la accesibilidad de la justicia juvenil española», *Boletín Criminológico*, 2015.

⁶⁸ KASSIN/DRIZIN/GRISSE/GUDJONSSON/LEO/REDLICH, «Police-induced confessions: Risk factors and recommendations», *Law and human behavior*, 34(1), 2010, pp. 3-38.

⁶⁹ STEINBERG, *Current directions in psychological science*, 16(2), 2007.

⁷⁰ GARDNER/STEINBERG, «Peer influence on risk taking, risk preference, and risky decision making in adolescence and adulthood: an experimental study», *Developmental psychology*, 2005, 41(4).

⁷¹ CAUFFMAN/STEINBERG, *Victims & Offenders*, 7(4), 2012.

4.1. La menor competencia legal

Tal como se ha señalado en el apartado anterior, la comunidad científica ha demostrado que los adolescentes, por su corta edad, tienen una menor competencia legal. Esta realidad sitúa a los más jóvenes en una posición de vulnerabilidad que supone que estos realicen una toma de decisión más pobre⁷².

La evidencia científica ha revelado que las capacidades cognitivas, especialmente la habilidad verbal, son grandes predictores de las capacidades relacionadas con la competencia legal, incrementando esta de manera natural con la edad⁷³. Puesto que la menor competencia es debido en gran parte a la falta de desarrollo, los menores todavía no reúnen las capacidades necesarias para entender el significado y alcance de los derechos que les corresponden ni la totalidad del proceso penal en el que se ven inmersos⁷⁴. Siendo conocedores de esta realidad, algunos estudios han tratado de averiguar si esto puede conllevar un aumento de renunciadas a reclamar o ejercitar estos derechos. En este sentido, algunas investigaciones en el contexto anglosajón han hallado que los menores de más corta edad tienden a renunciar al ejercicio de determinados derechos durante el interrogatorio policial⁷⁵ y durante el proceso penal, a declarar con más frecuencia ante la policía y a realizar más falsas confesiones⁷⁶.

De esta forma, los menores tienen más riesgo de tomar decisiones legales basadas en incomprensiones del sistema legal, ya que les resulta difícil entender el argot jurídico y comprender qué ocurre tanto en escenarios hipotéticos como en sus propios procedimientos penales⁷⁷. De esta manera, los jóvenes pueden saber que su abogado estará presente durante un interrogatorio, pero no tienen claro cuál es el rol que desempeñan⁷⁸ o creen erróneamente que su abogado defensor trabaja para el propio juzgado de menores, hecho que puede derivar en un impedimento a la hora de relacionarse con el mismo y entablar una relación de confianza⁷⁹.

⁷² GRISSO/STEINBERG/WOOLARD/CAUFFMAN/SCOTT/GRAHAM/LEXCEN/REPUCCI/SCHWARTZ, «Juveniles' competence to stand trial: A comparison of adolescents' and adults' capacities as trial defendants», *Law and Human Behavior*, 27, 2003, pp. 333-363.

⁷³ COOPER, «Juveniles' understanding of trial-related information: Are they competent defendants?», *Behavioral Sciences and the Law*, 15(2), 1997, pp. 167-180; GRISSO/STEINBERG/WOOLARD/CAUFFMAN/SCOTT/GRAHAM/LEXCEN/REPUCCI/SCHWARTZ, *Law and Human Behavior*, 27, 2003, pp. 333-363.

⁷⁴ GRISSO, «Juveniles' capacities to waive Miranda rights: An empirical analysis», *California Law Review*, 68, 1980.

⁷⁵ En el contexto estadounidense, cuando un menor es detenido se le informan de los derechos Miranda (principalmente del derecho a guardar silencio y del derecho a la asistencia letrada durante el interrogatorio), sin embargo, se le hace saber que puede renunciar a estos derechos antes de declarar. Además, la literatura científica muestra que se suelen utilizar tácticas de interrogatorio muy similares entre adultos y menores de edad como, por ejemplo, el método Reid. Esta técnica, a menudo coercitiva, trata de detectar y manipular las debilidades del menor interrogado (a menudo aislado habiendo renunciado a su derecho a ser asistido por un letrado) con el fin de que confiese su culpabilidad.

⁷⁶ DRIZIN/LEO, «The problem of false confessions in the post-DNA world», *North Carolina Law Review*, 82, 2004, pp. 891-1008.

⁷⁷ FERNÁNDEZ-MOLINA/BLANCO, *Boletín Criminológico*, 2015; KABAN/QUINLAN, «Rethinking a “knowing, intelligent and voluntary waiver” in Massachusetts' juvenile courts», *Journal of the Center for Families, Children and the Courts*, 5, 2004, pp. 35-55.

⁷⁸ PETERSON-BADALI/ABRAMOVITCH, «Children's knowledge of the legal system: Are they competent to instruct legal counsel?», *Canadian Journal of Criminology*, 34(2), 1992, pp. 139-160; ZELLE/ROMAINE/GOLDSTEIN, «Juveniles' Miranda comprehension: Understanding, appreciation, and totality of circumstances factors», *Law and Human Behavior*, 39, 2015, pp. 281-293.

⁷⁹ GRISSO, *California Law Review*, 68, 1980.

Partiendo del reconocimiento de las deficiencias que ostenta este colectivo vulnerable en su paso por la justicia, es importante conocer cuáles son las percepciones de los profesionales que rodean al menor ya que si estos son conscientes de los déficits de entendimiento legal que adolecen los jóvenes, se involucrarán más en la defensa de los jóvenes, tratando de asegurar que estos comprenden la totalidad del procedimiento en el que se está viendo inmerso⁸⁰.

Las investigaciones empíricas llevadas a cabo en este ámbito han explorado la percepción de los actores judiciales acerca de la competencia legal de los menores acusados; su grado de conocimiento, entendimiento y participación durante el proceso de la conformidad. Así, mientras que algunos estudios sugieren que los actores judiciales son plenamente conscientes de que los menores no entienden el proceso de la conformidad⁸¹, otros estudios posteriores ponen de relieve que estos profesionales no suelen reconocer los déficits que presentan los acusados y que tienden a sobreestimar su conocimiento legal⁸².

En general, la literatura científica muestra que todos los actores judiciales perciben una competencia legal moderada en los menores, aunque los letrados, en comparación con los fiscales y jueces, observan un menor entendimiento y participación⁸³. Por lo general, los abogados tienen una visión más clara de las capacidades objetivas de los menores, dado que interactúan más con los acusados y son los responsables principales de evaluar esta competencia legal⁸⁴.

La mayoría de los estudios se centran en estudiar el rol del letrado debido, en gran parte, a la creencia de que estos son los profesionales mejor posicionados para identificar la competencia legal de sus clientes y detectar así carencias que estos puedan tener⁸⁵. Durante el proceso los abogados pueden alentar la participación del menor haciendo uso de explicaciones detalladas y comprensibles aptas para la capacidad del menor y, además, deberán fomentar que el menor pregunte todo aquello que no entienda⁸⁶.

En este sentido, el rol que desempeñan los actores jurídicos durante el proceso resulta fundamental para entender la percepción que tienen estos del grado de conocimiento y participación que tienen los menores. Así, los letrados de la defensa, más cercanos al menor, deben asegurar que la toma de decisión del menor es consciente, inteligente y voluntaria⁸⁷ y los

⁸⁰ FOUNTAIN/WOOLARD, *Psychology, Public Policy and Law*, 24, 2018; VILJOEN/MCLACHLAN/WINGROVE/PENNER, «Defense attorneys' concerns about the competence of adolescent defendants», *Behavioral sciences & the law*, 28(5), 2010, pp. 630-646.

⁸¹ SANBORN, «Pleading guilty in juvenile court: Minimal ado about something very important to young defendants», *Justice Quarterly*, 9, 1992, pp. 127-150.

⁸² FERNÁNDEZ-MOLINA/VICENTE/TARANCÓN, «Derechos procesales de los menores extranjeros: un estudio de su aplicación práctica en la justicia penal», *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*, 2017; WOESTEHOFF/REDLICH/CATHCART/QUAS, «Legal professionals' perceptions of juvenile engagement in the plea process», *Translational Issues in Psychological Science*, 5(2), 2019.

⁸³ WOESTEHOFF/REDLICH/CATHCART/QUAS, *Translational Issues in Psychological Science*, 5(2), 2019.

⁸⁴ NEMOYER/KELLY/ZELLE/GOLDSTEIN, «Attorney perspectives on juvenile and adult clients' competence to plead guilty», *Psychology, Public Policy, and Law*, 24, 2018, pp. 171-179.

⁸⁵ EDKINS, *Law and Human Behavior*, 35, 2011; KRAMER/WOLBRANSKY/HEILBRUN, «Plea bargaining recommendations by criminal defense attorneys: Evidence strength, potential sentence, and defendant preference», *Behavioral sciences & the law*, 25(4), 2007, pp. 573-585.

⁸⁶ PETERSON-BADALI/CARE/BROEKING, *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, 49(3), 2007.

⁸⁷ SANBORN, *Justice Quarterly*, 9, 1992.

jueces serán los encargados de verificar que la decisión cumple con estos tres requisitos. Por otro lado, los fiscales que, a menudo acuerdan los pactos de conformidad tan solo con los letrados, interactúan con menos frecuencia con los menores y no son responsables de asegurar o evaluar su entendimiento⁸⁸.

En cualquier caso, solamente si los actores judiciales son realmente conscientes de las deficiencias de los menores en este ámbito podrán realizar las adaptaciones necesarias y utilizar un lenguaje accesible para que el nivel de comprensión y conocimiento de estos jóvenes aumente durante el proceso penal.

4.2. La mayor propensión al riesgo

Como se ha mencionado anteriormente, otra de las características de los más jóvenes consiste en una distinta percepción del riesgo, que puede provocar que los menores tomen más decisiones que impliquen la exposición a peligros durante la adolescencia⁸⁹.

En general, los adolescentes buscan la gratificación inmediata y presentan dificultades para ejercer control en contextos emocionales⁹⁰. En este sentido, los adolescentes son más sensibles a las consecuencias positivas e inmediatas de sus acciones que a las negativas y a largo plazo, siendo la adolescencia el periodo en el cual los menores empiezan a desarrollar la valoración y apreciación de las consecuencias futuras⁹¹. En este sentido, la literatura científica demuestra que los menores de edad, en comparación con los adultos, no son capaces de identificar tantas consecuencias a largo plazo. En el ámbito concreto de la conformidad, algunas investigaciones realizadas en el contexto anglosajón demuestran que aquellos que se conforman en juicio identifican menos consecuencias futuras que aquellos que son declarados inocentes⁹².

De este modo, los propios menores que se conforman alegan que sus decisiones están basadas en evitar consecuencias negativas a corto plazo, como puede ser la búsqueda de una sentencia más benévola, la necesidad de salir cuando antes de prisión preventiva o evitar que él mismo y el resto de los acusados tengan que ingresar en prisión⁹³. Se observa en estos casos que los jóvenes rara vez tienen en cuenta las consecuencias a largo plazo cuando tienen que decidir si conformarse o no. La impulsividad propia de los jóvenes puede hacer que les sea más difícil valorar con precisión los costes futuros de la decisión que tomen. Esto puede comportar el acuerdo de conformidades pensando en la rebaja de la medida (entendida como una ganancia) a corto plazo y descontar las consecuencias a largo plazo de la decisión⁹⁴.

⁸⁸ HESSICK/SAUJANI, «Plea bargaining and convicting the innocent: The role of the prosecutor, the defense counsel, and the judge», *Bringham Young University Journal of Public Law*, 16, 2002, pp. 189–243.

⁸⁹ STEINBERG, *Developmental Psychobiology: The Journal of the International Society for Developmental Psychobiology*, 52(3), 2010.

⁹⁰ PETERS/WIEFFERINK/HOEKSTRA/BUIJS/TEN DAM/PAULUSSEN, «A review of similarities between domain-specific determinants of four health behaviors among adolescents», *Health education research*, 24(2), 2009, pp. 198-223.

⁹¹ CAUFFMAN/SHULMAN/STEINBERG/CLAUS/BANICH/GRAHAM/WOOLARD, «Age differences in affective decision making as indexed by performance on the Iowa Gambling Task», *Developmental psychology*, 46(1), 2010, p. 193.

⁹² FOUNTAIN, «Adolescent plea bargains: Developmental and contextual influences of plea bargain decision making», [Tesis Doctoral], Georgetown University, 2017.

⁹³ DAFTARY-KAPUR/ZOTTOLI, *International Journal of Forensic Mental Health*, 13, 2014.

⁹⁴ REDLICH, «The susceptibility of juveniles to false confessions and false guilty pleas», *Rutgers Law Review*, 62, 2010.

4.3. La influencia del entorno familiar y el grupo de iguales

Además de las capacidades y habilidades que poseen los jóvenes para tomar decisiones legales, hay que tener en cuenta los factores externos que rodean ese proceso de toma de decisión. Algunos estudios cualitativos han explorado cómo los actores no legales (familiares, amigos...) pueden influir en la decisión del acusado de conformarse o no⁹⁵.

Los menores suelen ser dependientes de las figuras de referencia paternas en la vida diaria, e igualmente, los padres están implicados y participan directamente cuando un menor debe tomar una decisión difícil, ejerciendo una influencia (directa o indirecta) en los procesos de toma de decisiones de estos⁹⁶. Además, en muchos casos, los padres tendrán mayor competencia legal, aunque no son requeridos para ello, y son capaces de asistir al menor para que entienda y comprenda mejor el proceso de la conformidad y las consecuencias que de él derivan⁹⁷.

Los padres también pueden tener en cuenta los intereses de sus hijos y actuar pensando en su propio bien e interés. De ahí que estos a menudo pueden diferir de las opiniones de los letrados defensores sobre la estrategia a seguir para el caso de sus hijos⁹⁸. Así, por ejemplo, pueden preferir que el menor se responsabilice de sus acciones y recomienden a su hijo admitir su culpa, declararse culpable y llegar a un acuerdo de conformidad. No obstante, el menor y su letrado pueden sentir que no existe evidencia suficiente en su contra y pueden desear ir a juicio⁹⁹.

Además, a pesar de que en la etapa de la adolescencia los más jóvenes suelen desobedecer las órdenes dadas por un adulto o autoridad, estos también se caracterizan por ser más sugestionables, hecho que provoca que, en comparación con los adultos, los menores tiendan a cumplir con las órdenes dadas por una figura de autoridad¹⁰⁰. Así, cuando se han analizado los efectos que tenían las recomendaciones de los padres, encontraron que los menores de 15 a 16 años eran más propensos a renunciar a su propia decisión en favor de la recomendación de uno de sus progenitores¹⁰¹. Debido a que la tendencia a obedecer las recomendaciones u órdenes de las autoridades disminuye a medida que avanza la edad, los menores son más susceptibles de seguir las recomendaciones de las figuras de autoridad y, en consecuencia, aumentan las posibilidades de que las decisiones tomadas sean condicionadas¹⁰².

⁹⁵ FOUNTAIN, «Adolescent plea bargains: Developmental and contextual influences of plea bargain decision making», [Tesis Doctoral], Georgetown University, 2017; REDLICH/BIBAS/EDKINS/MADON, *American Psychologist*, 72, 2017, pp. 339–352.

⁹⁶ FOUNTAIN, «Adolescent plea bargains: Developmental and contextual influences of plea bargain decision making», [Tesis Doctoral], Georgetown University, 2017.

⁹⁷ LAPP, «Taking back juvenile confessions», *UCLA Law Review*, 64, 902, 2017.

⁹⁸ WOESTEHOFF/REDLICH/CATHCART/QUAS, *Translational Issues in Psychological Science*, 5(2), 2019.

⁹⁹ BELOFF/FREDDMAN/KIERSZENBAUM/TERRAGNI, «La justicia juvenil y el juicio abreviado», *La Ley*, 79(73), 2015, pp. 1-8; FOUNTAIN/WOOLARD, *Psychology, Public Policy and Law*, 24, 2018.

¹⁰⁰ GRISSO/STEINBERG/WOOLARD/CAUFFMAN/SCOTT/GRAHAM/LEXCEN/REPUCCI/SCHWARTZ, *Law and Human Behavior*, 27, 2003; LAPP, «Taking back juvenile confessions», *UCLA Law Review*, 64, 902, 2017.

¹⁰¹ FOUNTAIN, «Adolescent plea bargains: Developmental and contextual influences of plea bargain decision making», [Tesis Doctoral], Georgetown University, 2017.

¹⁰² FOUNTAIN, «Adolescent plea bargains: Developmental and contextual influences of plea bargain decision making», [Tesis Doctoral], Georgetown University, 2017.

Otro de los rasgos que caracteriza al colectivo de los menores es la susceptibilidad a la influencia del grupo de iguales, la cual puede poner en riesgo la voluntariedad de la decisión que deben tomar en el proceso penal¹⁰⁵ ya que, como se ha demostrado, la habilidad de resistir a la influencia del grupo (en general y no solo específicamente en comportamientos antisociales) se desarrolla durante la adolescencia hasta más allá de los dieciocho años¹⁰⁴.

De esta manera, puede que los menores no actúen en su propio interés cuando tienen que decidir si aceptar o rechazar un trato con el fiscal ya que el deseo de proteger a un compañero o amigo puede ser también un factor crucial para los adolescentes¹⁰⁵. Un ejemplo de ello se puede observar en el estudio de FOUNTAIN (2017) donde, del grupo de menores que decidieron rechazar la oferta de conformidad, el 51% alegaron que evitaron la celebración del juicio para no tener que testificar en contra de sus amigos. Este resultado vuelve a demostrar que los jóvenes valoran más las consecuencias inmediatas y las ganancias sociales (preservar la amistad) que las potenciales consecuencias a largo plazo (perder en el juicio).

4.4. ¿Se podría conformar un menor inocente?

La diversidad de factores que pueden condicionar la decisión de un menor a la hora de conformarse o no con la medida propuesta por el fiscal hace que surja la legítima cuestión de si se podría conformar un menor inocente. Al señalar los puntos débiles derivados del uso habitual de la conformidad en los tribunales de justicia, la comunidad científica se ha preocupado en examinar si es realmente posible que se condene a personas inocentes. Así, no es difícil imaginar que un menor situado en una situación de vulnerabilidad ante el proceso penal pueda preferir declararse culpable y asumir la pena ofrecida por el fiscal que arriesgarse a la celebración de un juicio que puede conducir a la imposición de una pena más onerosa¹⁰⁶. Cabe señalar que, a pesar de las divergencias que existen entre nuestro modelo procesal y el estadounidense, podría pensarse que una situación parecida podría replicarse en cualquier sistema judicial, ya que el peligro se origina desde que se posibilita someter a negociación la aceptación de culpabilidad del acusado sin el control eficaz del tribunal¹⁰⁷.

Esta situación, estudiada en el contexto anglosajón, es aún más crítica para los más jóvenes debido a que sus circunstancias y características propias los convierte en un colectivo crítico para ceder ante la presión de la conformidad¹⁰⁸. De esta manera, no es infrecuente que salgan a la luz casos de menores de edad que se han declarado culpables de delitos que no han cometido, normalmente con el objetivo de no hacer frente a un castigo mayor si fuese condenado en un juicio posterior.

¹⁰⁵ GARDNER/STEINBERG, *Developmental psychology*, 41(4), 2005.

¹⁰⁴ STEINBERG/MONAHAN, «Age differences in resistance to peer influence», *Developmental psychology*, 43(6), 2007.

¹⁰⁵ FOUNTAIN, «Adolescent plea bargains: Developmental and contextual influences of plea bargain decision making», [Tesis Doctoral], Georgetown University, 2017; WARR, «Age, peers, and delinquency», *Criminology*, 31, 1993, pp. 17–40.

¹⁰⁶ LASCURAÍN/GASCÓN, *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*, 3, 2018; RAKOFF, *The New York Review of Books*, 2014, entre otros.

¹⁰⁷ LASCURAÍN/GASCÓN, *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*, 3, 2018.

¹⁰⁸ HELM/REYNA/Franz/NOVICK, «Too young to plead? Risk, rationality, and plea bargaining's innocence problem in adolescents», *Psychology, Public Policy, and Law*, 24(2), 2018.

De hecho, la comunidad científica ha revelado que los menores y adolescentes, debido a su inmadurez y desarrollo incompleto son más propensos que los adultos a realizar declaraciones de culpabilidad tanto verdaderas como falsas¹⁰⁹. Contrario a lo que pueda parecer, no se trata de casos aislados¹¹⁰, sino que los casos de revocaciones de sentencias erróneas¹¹¹, los estudios de autoinforme¹¹², o la recreación de escenarios hipotéticos¹¹³ demuestran que los jóvenes son particularmente vulnerables a confesar una culpabilidad falsa en comparación con los adultos, aun cuando son inocentes¹¹⁴. Así lo demuestra el estudio de MALLOY ET AL., (2014) que, utilizando el autoinforme con una muestra de delincuentes juveniles que cometieron delitos graves, descubrió que más de un tercio de la muestra afirmó haber hecho una confesión falsa a las autoridades legales.

En definitiva, nunca se podrá saber con certeza cuál es la probabilidad de que un menor inocente (o que siendo culpable tenga una menor responsabilidad de la que se le inculpa) se conforme con la pena solicitada con el fiscal. Sin embargo, el propio funcionamiento del mecanismo de la conformidad y las vulnerabilidades de los más jóvenes sugieren que esta posibilidad es más común de lo que se cree. Por ello, sería necesario una reforma legislativa con el fin de corregir las deficiencias de esta institución y reducir al máximo el riesgo de condenar a inocentes.

5. La percepción de justicia en el proceso de conformidad

Como se ha referido anteriormente, las autoridades legales deben trabajar adaptándose a las circunstancias especiales presentes en los menores de edad. Tanto las directrices desarrolladas por el Consejo de Europa que promueven una *child friendly justice* como la Directiva 800/2016, aprobada por el Consejo de la Unión Europea relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales giran en torno a una idea principal: crear una justicia pensada y adaptada a los menores, en definitiva, una justicia accesible.

No obstante, es cuestionable que los procesos de conformidad, tan extendidos en nuestro sistema penal juvenil, sigan esta misma dirección. Por un lado, se han destacado las desventajas aparejadas a esta institución como son la renuncia de derechos constitucionales, la pérdida de la percepción jurídica o la posible condena de un menor inocente¹¹⁵ y, por otro lado, se ha constatado que los menores, cuando se conforman, no son conscientes de qué implicaciones va a tener a corto-medio plazo en sus vidas. Muchos de los jóvenes que se han conformado con la petición del fiscal comprenden qué implica «conformarse» cuando ya están cumpliendo la

¹⁰⁹ GRISSO/STEINBERG/WOOLARD/CAUFFMAN/SCOTT/GRAHAM/LEXCEN/REPUCCI/SCHWARTZ, *Law and Human Behavior*, 27, 2003.

¹¹⁰ DERVAN/EDKINS, «The innocent defendant's dilemma: An innovative empirical study of plea bargaining's innocence problem», *Journal of Criminal Law & Criminology*, 103, 2013.

¹¹¹ DRIZIN/LEO, «The problem of false confessions in the post-DNA world», *North Carolina Law Review*, 82, 2004, pp. 891–1008.

¹¹² GUDJONSSON/SIGURDSSON/SIGFUSDOTTIR/YOUNG, «False confessions to police and their relationship with conduct disorder, ADHD, and life adversity», *Personality and Individual Differences*, 52(6), 2012, pp. 696-701.

¹¹³ GOLDSTEIN/CONDIE/KALBEITZER/OSMAN/GEIER, «Juvenile offenders' Miranda rights comprehension and self-reported likelihood of offering false confessions», *Assessment*, 10(4), 2003, pp. 359-369.

¹¹⁴ HELM/REYNA/Franz/NOVICK, *Psychology, Public Policy, and Law*, 24(2), 2018; ZOTTOLI/DAFTARY-KAPUR/WINTERS/HOGAN, *Psychology, Public Policy and Law*, 22, 2016.

¹¹⁵ DEL MORAL GARCÍA, *Revista Auctoritas Prudentium*, 1(11), 2008; LASCURAÍN/GASCÓN, *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*, 3, 2018.

medida. Esta sensación de no comprender puede afectar negativamente a la imagen que los jóvenes tienen sobre las autoridades judiciales y sobre la legitimidad del sistema penal en general¹¹⁶.

Esto es realmente importante porque existe una amplia literatura científica que destaca la importancia de la percepción por parte de la ciudadanía de que el sistema y las actuaciones sean legítimas¹¹⁷. De este modo, la percepción por parte del menor de que se le trata de manera justa y equitativa es un buen indicador para predecir el cumplimiento de la decisión judicial y la cooperación con el sistema de justicia.

Más concretamente, TYLER¹¹⁸, el autor de la teoría de la justicia procedimental, identificó cuatro factores que afectan a la forma en la que la ciudadanía evalúa el sistema judicial: en primer lugar, las personas quieren tener «voz» en el proceso de toma de decisiones, es decir, se debe constatar si las personas involucradas tienen la oportunidad de contar su versión de la historia ante las autoridades; en segundo lugar, las personas obedecen a las autoridades si se percibe su neutralidad (sus decisiones están basadas en principios legales en lugar de opiniones personales y prejuicios); en tercer lugar, las personas demandan ser tratadas con dignidad y respeto; y finalmente, los individuos valoran que las autoridades se muestren como individuos en los que se puede confiar. En definitiva, si las personas creen que se respetan y garantizan sus derechos, si se sienten escuchados y si perciben que se les trata de manera digna y respetuosa, entonces tenderán a tener una imagen más positiva de la justicia, pudiendo aceptar decisiones que de otro modo se considerarían incorrectas o sustancialmente injustas.

Atendiendo a estos cuatro factores de la justicia procedimental, se puede valorar cómo se realizan las conformidades en la actualidad y qué directrices se podrían seguir para mejorar este proceso de toma de decisión. Se contribuye en última instancia al aumento de la confianza en la justicia por parte de los menores y a un mayor cumplimiento y obediencia de las normas y decisiones judiciales.

En primer lugar, el proceso por el que se llega a la conformidad debería permitir que los menores procesados tengan voz en la medida en que perciben una oportunidad para poder contar su historia. Curiosamente, algunas investigaciones sugieren que incluso si la oportunidad de ser escuchado se produce después de haber tomado la decisión relevante, los individuos valoran haber tenido esa voz¹¹⁹; sin embargo, los efectos positivos son mayores si se brinda esta oportunidad de ser escuchado antes de finalizar el proceso. Por ello, sería conveniente que los fiscales aseguren dar al acusado esta oportunidad para hablar antes de presentar una oferta al acusado. Igualmente, el abogado, en la medida en que se considera el garante de esa «voz» del acusado, no debe pactar un acuerdo de conformidad con el fiscal sin haber consultado con su cliente tal propuesta¹²⁰. En este sentido, se han hallado correlaciones significativas positivas

¹¹⁶ BERNUZ-BENEITEZ/FERNÁNDEZ-MOLINA, «La pedagogía de la justicia de menores», *Revista española de pedagogía*, 77(273), 2019, pp. 229-244.

¹¹⁷ TYLER, «Restorative justice and procedural justice: Dealing with rule breaking», *Journal of social issues*, 62(2), 2006, pp. 307-326.

¹¹⁸ TYLER, *Journal of social issues*, 62(2), 2006, pp. 307 ss.

¹¹⁹ O'HEAR, «Plea bargaining and procedural justice», *Georgia Law Review*, 42, 2008, pp. 407-469.

¹²⁰ O'HEAR, *Georgia Law Review*, 42, 2008, pp. 407-469.

entre la percepción del acusado en términos de justicia procedimental y la cantidad de tiempo que pasaba reuniéndose con su letrado¹²¹ y la calidad de trato y satisfacción con el letrado¹²².

En este sentido, después de haber escuchado al menor, es preciso informar al menor del resultado del proceso y explicarle cómo se tuvieron en cuenta sus opiniones y los factores que han condicionado alcanzar la decisión final. La exigencia de que el juez explique las razones de su decisión es una garantía de que no se escucha al menor como una mera formalidad.

En segundo lugar, la neutralidad está asociada con la imparcialidad y la honestidad. La mayoría de los fiscales se presumen neutrales, pero deben convencer y asegurar a los menores que realmente lo son. En el ámbito de la conformidad, los fiscales deberían mejorar la explicación a los menores de los pasos seguidos para adoptar su posición, demostrando que se siguió un proceso neutral¹²³. Además, aparte de que el abogado transmita esta información al menor, el fiscal tendría que explicar su razonamiento en un lenguaje accesible en la audiencia del juicio, cuando el menor esté físicamente presente para aceptar la conformidad.

En tercer lugar, las personas confiarán en las instituciones legales cuando perciban que se preocupan por su bienestar y las traten de manera justa. En el contexto de la conformidad, el fiscal debería abordar expresamente cualquier reclamo presentado por el menor en aras de conseguir un trato más indulgente, pudiendo contestar en los propios términos del acusado por qué acepta o rechaza ese trato¹²⁴.

En cuarto lugar, los individuos valoran positivamente que las autoridades les traten con respeto y educación, garantizando los aspectos emocionales¹²⁵. También la propia atmosfera judicial incidirá positiva o negativamente en la imagen que tengan los menores de la justicia, por lo que se deben cuidar ciertos aspectos como la puntualidad de las comparecencias o evitar las bromas de mal gusto. De esta manera, se debería evitar una práctica frecuente entre los fiscales, y es la de realizar ofertas de conformidad al acusado cuando no dejan un tiempo efectivo para que este pueda tener tiempo suficiente para valorarlo con su abogado.

En definitiva, cualquier interacción del menor con las autoridades presentes durante la práctica de la conformidad podría ser un buen momento para mejorar la imagen del sistema de justicia. Con sencillas recomendaciones como asegurar que el menor tenga la oportunidad de contar su versión de la historia, explicarle los motivos que reconocen un trato más indulgente o abstenerse de las tácticas de presión, se podría aumentar notablemente la legitimidad y confianza del menor en las instituciones.

¹²¹ CASPER/TYLER/FISHER, «Procedural justice in felony cases», *Law & Society Review*, 22(3), 1988, pp. 483-508.

¹²² PETERSON-BADALI/CARE/BROEKING, «Young People's Perceptions and Experiences of the Lawyer-Client Relationship», *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, 49(3), 2007, pp. 375-401.

¹²³ O'HEAR, *Georgia Law Review*, 42, 2008.

¹²⁴ O'HEAR, *Georgia Law Review*, 42, 2008.

¹²⁵ FERNÁNDEZ-MOLINA, *Cuadernos de Política Criminal*, 109, 2013.

6. Conclusiones

La expansión internacional de la institución de la conformidad ha provocado que se integre como una forma de resolución de conflictos más en la justicia penal de menores, lo que ha supuesto que en los países continentales -incluido España- más de la mitad de las sentencias condenatorias sean resultado de haber alcanzado un acuerdo de conformidad. A pesar de que los sistemas judiciales de adultos y menores siguen principios y objetivos diferentes, el procedimiento de la conformidad permanece casi inalterable en ambos sistemas, produciéndose una degradación de la justicia penal al no tutelar los intereses de la sociedad, ni del menor acusado ni de las víctimas.

Bajo las aparentes ventajas que origina el sistema de conformidades (celeridad, eficacia, economía procesal, fomento de la asunción de responsabilidad del menor), la realidad muestra que en la práctica adolece de grandes deficiencias que podrían ser subsanables. De hecho, estas ventajas teóricas se ven desplazadas cuando se intenta fomentar el sistema de conformidades a cualquier precio, cuando en la práctica el menor sustituye el arrepentimiento y el reconocimiento de culpa voluntario por la necesidad de conformarse como estrategia para evitar una condena mayor.

Además, la aplicación práctica de la conformidad en la justicia de menores presenta grandes perjuicios para este colectivo, al no tener en cuenta sus vulnerabilidades propias ante un proceso penal. La presunción de que un menor podrá tomar una decisión racional que suponga elegir entre conformarse o ir a juicio es totalmente equivocada, al estar condicionados por limitaciones cognitivas y de desarrollo.

Detrás de esta toma de decisión del menor se pueden esconder prácticas coercitivas por parte del letrado defensor y amenazas por parte de la fiscalía, quienes presionan al joven para evitar la celebración del juicio alegando que esta es su mejor opción. La promesa de un descuento en la medida es vista por los menores como una gratificación a corto plazo que es difícilmente rechazable. Sin embargo, en el caso de que el menor desatienda la recomendación de su abogado, este se puede enfrentar a una agravación de la medida judicial como castigo por no asumir su responsabilidad desde el principio; una práctica que tenderá a «disimularse» pero que, en definitiva, supondrá una condena más grave.

Si bien los menores pueden obtener beneficios llegando a un acuerdo con la acusación como puede ser la rebaja de la medida, la literatura ha discutido hasta qué punto se les puede coaccionar para que se declaren culpables y así evitar ese castigo mayor al que se enfrentan con la celebración del juicio. En este sentido, la falta de competencia legal, las diferencias cognitivas y de procesamiento, la tendencia a tomar decisiones basándose en consecuencias a corto plazo, la propensión a realizar falsas declaraciones de culpabilidad, y la susceptibilidad de ceder ante la presión de las figuras de autoridad, son razones que permiten pensar que los menores son más vulnerables ante la presión de la conformidad facilitando la posibilidad de que pudieran ser condenados siendo inocentes.

Por último, el limitado contacto del letrado con el menor o la estrategia de solicitar medidas más duras o de larga duración para forzar la negociación son prácticas que ponen en peligro un juicio justo. Sin embargo, quizá el mayor inconveniente sea que este tipo de prácticas pueden afectar a

la imagen que el menor tenga sobre la legitimidad del sistema de justicia y su compromiso a cumplir la condena impuesta.

Sería necesario, en este sentido, implementar medidas de justicia procedimental en todo el proceso de la conformidad, con el objetivo de que cumpla con la función educativa, pedagógica y responsabilizadora que exige la ley del menor. Solamente así, en un proceso donde los operadores jurídicos se presenten como profesionales en los que el menor pueda confiar, aumentando su participación, ofreciéndole un trato digno, respetuoso e imparcial, se podrá mejorar la imagen de justicia y la legitimidad del sistema y con ello favorecer la colaboración en el cumplimiento de la condena y el comportamiento normativo futuro.

7. Bibliografía

ALSCHULER, Albert, «The defense attorney's role in plea-bargaining», *Yale Law Journal*, 84, 1975, pp. 1179 ss.

ALSCHULER, Albert, «Preventive pretrial detention and the failure of interest-balancing approaches to due process», *Michigan Law Review*, 85(3), 1986, pp. 510 ss.

BALL, Jeremy D. «Is it a prosecutor's world? Determinants of count bargaining decisions», *Journal of Contemporary Criminal Justice*, 22(3), 2006, pp. 241 ss.

BELOFF, Mary/FREEDMAN, Diego/KIERSZENBAUM, Mariano/TERRAGNI, Martiniano, «La justicia juvenil y el juicio abreviado», *La Ley*, 79(73), 2015, pp. 1 ss.

BERNUZ BENEITEZ, María José, «Cuando los menores declaran en la justicia de menores», *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, 40, 2019, pp. 1 ss.

BERNUZ BENEITEZ, María José/FERNÁNDEZ-MOLINA, Esther, «La pedagogía de la justicia de menores», *Revista española de pedagogía*, 77(273), 2019, pp. 229 ss.

BIBAS, Stephanos, «Plea Bargaining Outside the Shadow of Trial», *Harvard Law Review*, 2004, pp. 2463 ss.

BIBAS, Stephanos/BIERSCHBACH, Richard A. «Integrating remorse and apology into criminal procedure», *Yale LJ*, 114, 85, 2004.

BIRCKHEAD, Tamar R. «Culture clash: The challenge of lawyering across difference in juvenile court», *Rutgers Law Review*, 62, 959, 2009.

BURKE, Alafair S. «Prosecutorial passion, cognitive bias, and plea bargaining», *Marquette Law Review*, 183, 2007.

BURROW, John D./LOWERY, Patrick G. «A preliminary assessment of the impact of plea bargaining among a sample of waiver-eligible offenders», *Youth violence and juvenile justice*, 13(3), 2015, pp. 211 ss.

BUSHWAY, Shawn D./REDLICH, Allison D. «Is plea bargaining in the “shadow of the trial” a mirage?», *Journal of Quantitative Criminology*, 28(3), 2012, pp. 437 ss.

CALDWELL, H. Mitchell, «Coercive plea bargaining: The unrecognized scourge of the justice system», *Catholic University Law Review*, 61, 2012, pp. 63 ss.

CASPER, Jonathan D./TYLER, Tom/FISHER, Bonnie, «Procedural justice in felony cases», *Law & Society Review*, 22(3), 1988, pp. 483 ss.

CAUFFMAN, Elizabeth/SHULMAN, Elizabeth P./STEINBERG, Laurence/CLAUS, Eric/BANICH, Marie T./GRAHAM, Sandra/WOOLARD, Jennifer, «Age differences in affective decision making as indexed by performance on the Iowa Gambling Task», *Developmental psychology*, 46(1), 2010, 193.

CAUFFMAN, Elizabeth/STEINBERG, Laurence, «Emerging findings from research on adolescent development and juvenile justice», *Victims & Offenders*, 7(4), 2012, pp. 428 ss.

COOPER, Deborah K. «Juveniles' understanding of trial-related information: Are they competent defendants?», *Behavioral Sciences and the Law*, 15(2), 1997, pp. 167 ss.

CREMONESI, Luca, *Il patteggiamento nel processo penale*, CEDAM, Padova, 2005.

DAFTARY-KAPUR, Tarika/ZOTTOLI, Tina, «A first look at the plea deal experiences of juveniles tried in adult court», *International Journal of Forensic Mental Health*, 13, 2014, pp. 323 ss.

DEL MORAL GARCÍA, Antonio, «La conformidad en el Proceso Penal: reflexiones al hilo de su regulación en el ordenamiento español», *Revista Auctoritas Prudentium*, 1(11), 2008.

DERVAN, Lucian E./EDKINS, Vanessa A. «The innocent defendant's dilemma: An innovative empirical study of plea bargaining's innocence problem», *Journal of Criminal Law & Criminology*, 103, 2013.

DRIZIN, Steven A./LEO, Richard A. «The problem of false confessions in the post-DNA world», *North Carolina Law Review*, 82, 2004, pp. 891 ss.

DRIZIN, Steven A./LULOFF, Greg, «Are juvenile courts a breeding ground for wrongful convictions?», *Northern Kentucky Law Review*, 34, 2007, pp. 275 ss.

EDKINS, Vanessa A. «Defense attorney plea recommendations and client race: Does zealous representation apply equally to all?», *Law and Human Behavior*, 35, 2011, pp. 413 ss.

FAIR TRIALS, *The disappearing trial. Towards a rights-based approach to trial waiver systems*, 2016. Disponible en: https://www.fairtrials.org/sites/default/files/publication_pdf/Report-The-Disappearing-Trial.pdf

FERNÁNDEZ-MOLINA, Esther, «Una aproximación a la figura del abogado en la justicia de menores. Una aproximación a la figura del abogado en la justicia de menores», *Cuadernos de Política Criminal*, 109, 2013, pp. 217 ss.

FERNÁNDEZ-MOLINA, Esther/BLANCO, Beatriz, «Avanzando hacia una "child-friendly justice". Un estudio sobre la accesibilidad de la justicia juvenil española», *Boletín Criminológico*, 2015.

FERNÁNDEZ-MOLINA, Esther/BERMEJO, María/BAZ, Olalla, «Percepciones de los jóvenes infractores sobre la justicia de menores», *Revista Española de Investigación Criminológica*, 16, 2018, 1 ss.

FERNÁNDEZ-MOLINA, Esther/MONTERO-MOLERA, Alicia, «An Assessment of How Rights Are Read and Exercised at a Police Station in Spain», *European Journal on Criminal Policy and Research*, 2021, pp. 1 ss.

FERNÁNDEZ-MOLINA, Esther/VICENTE, Lydia/TARANCÓN, Pilar, «Derechos procesales de los menores extranjeros: un estudio de su aplicación práctica en la justicia penal», *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*, 2, 2017.

FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos, «El plea bargaining o cómo pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidades low cost», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2018.

FLYNN, Asher/FREIBERG, Arie, *Plea negotiations: Pragmatic justice in an imperfect world*, Springer, 2018.

FOUNTAIN, Erika N. «Adolescent plea bargains: Developmental and contextual influences of plea bargain decision making», [Tesis Doctoral], Georgetown University, 2017.

FOUNTAIN, Erika N./WOOLARD, Jennifer, «How defense attorneys consult with juvenile clients about plea bargains», *Psychology, Public Policy and Law*, 24, 2018, pp. 192 ss.

FRAGA MANDIÁN, Javier, «La sentencia de conformidad. Especial consideración de la denominada conformidad premiada», [Tesis doctoral], 2016.

GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Introducción al Derecho Penal*, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 2006.

GARDNER, Margo/STEINBERG, Laurence, «Peer influence on risk taking, risk preference, and risky decision making in adolescence and adulthood: an experimental study», *Developmental psychology*, 41(4), 2005.

GAZAL-AYAL, Oren/RIZA, Limor «Economic Analysis of Plea-bargaining and prosecution», *Criminal Law and Economics*, 2009.

GIMENO SENDRA, Vicente, *Manual de Derecho Penal*, Ediciones Jurídicas Castillo de Luna, 2018.

GOLDSTEIN, Naomi E./CONDIE, Lois/KALBEITZER, Rachel/OSMAN, Douglas/GEIER, Jessica L. «Juvenile offenders' Miranda rights comprehension and self-reported likelihood of offering false confessions», *Assessment*, 10(4), 2003, pp. 359 ss.

GRISSE, Thomas, «Juveniles' capacities to waive Miranda rights: An empirical analysis», *California Law Review*, 68, 1980.

GRISSE, Thomas, «The competence of adolescents as trial defendants», *Psychology, Public Policy, and Law*, 3, 1997, pp. 3 ss.

GRISSE, Thomas/STEINBERG, Laurence/WOOLARD, Jennifer/CAUFFMAN, Elizabeth/SCOTT, Elizabeth/GRAHAM, Sandra/LEXCEN, Fran/REPPUCCI, N. Dickon/SCHWARTZ, Robert, «Juveniles' competence to stand trial: A comparison of adolescents' and adults' capacities as trial defendants», *Law and Human Behavior*, 27, 2003, pp. 333 ss.

GUDJONSSON, Gisli H./SIGURDSSON, Jon Fridrik/SIGFUSDOTTIR, Inga Dora/YOUNG, Susan, «False confessions to police and their relationship with conduct disorder, ADHD, and life adversity», *Personality and Individual Differences*, 52(6), 2012, pp. 696 ss.

HELM, Rebecca K./REYNA, Valerie F./FRANZ, Allison A./NOVICK, Rachel Z. «Too young to plead? Risk, rationality, and plea bargaining's innocence problem in adolescents», *Psychology, Public Policy, and Law*, 24(2), 2018.

HENDERSON, Kelsey S./LEVETT, Lora M. «Plea Bargaining: The Influence of Counsel», *In Advances in Psychology and Law*, 4, 2019, pp. 73 ss.

HENDERSON, Kelsey S./SHTeynBERG, Reveka V. «Plea decision-making: the influence of attorney expertise, trustworthiness, and recommendation», *Psychology, Crime & Law*, 26(6), 2020, pp. 527 ss.

HESSICK, F. Andrew/SAUJANI, Reshma, «Plea bargaining and convicting the innocent: The role of the prosecutor, the defense counsel, and the judge», *Brigham Young University Journal of Public Law*, 16, 2002, pp. 189 ss.

HEUMANN, Milton, «Plea bargaining», en SMELSER, NEIL J. & BALTES, PAUL B. (eds.), *International encyclopedia of the social & behavioral sciences*, 11, Elsevier, 2001, pp. 11507 ss.

KABAN, Barbara/QUINLAN, Judith C. «Rethinking a “knowing, intelligent and voluntary waiver” in Massachusetts’ juvenile courts», *Journal of the Center for Families, Children and the Courts*, 5, 2004, pp. 35 ss.

KASSIN, Saul M./DRIZIN, Steven A./GRISSE, Thomas/GUDJONSSON, Gisli H./LEO, Richard A./REDLICH, Allison D. «Police-induced confessions: Risk factors and recommendations», *Law and human behavior*, 34(1), 2010, pp. 3 ss.

KELLOUGH, Gail/WORTLEY, Scot, «‘Remand for plea: Bail decisions and plea bargaining as commensurate decision’», *British Journal of Criminology*, 42(1), 2002, pp. 186 ss.

KEMP, Steven/VARONA, Daniel, «Is there a penalty for going to trial in Spain? Plea bargaining and courtroom efficiency», *European Journal of Criminology*, 2022, pp.1-24.

KISEKKA, Nakibuule Gladys, «Plea bargaining as a human rights question», *Cogent Social Sciences*, 6(1), 2020.

KRAMER, Greg M./WOLBRANSKY, Melinda/HEILBRUN, Kirk, «Plea bargaining recommendations by criminal defense attorneys: Evidence strength, potential sentence, and defendant preference», *Behavioral sciences & the law*, 25(4), 2007, pp. 573 ss.

KUTATELADZE, Besiki L./ANDILORO, Nancy R./JOHNSON, Brian D./SPOHN, Cassia, «Cumulative disadvantage: Examining racial and ethnic disparity in prosecution and sentencing», *Criminology*, 52(3), 2014, pp. 514 ss.

KUTATELADZE, Besiki L./LAWSON, Victoria Z. «Is a plea really a bargain? An analysis of plea and trial dispositions in New York City», *Crime & Delinquency*, 64(7), 2018, pp. 856 ss.

LAMONTAGNE, Laurel, «Children under pressure: the problem of juvenile false confession and potential solutions», *Western State University Law Review*, 41(1), 2013, pp. 29 ss.

LANDES, William M. «An economic analysis of the courts», *The Journal of Law and Economics*, 14(1), 1971, pp. 61 ss.

LAPP, Kevin, «Taking back juvenile confessions», *UCLA Law Review*, 64, 2017, 902.

LASCURAÍN, Juan Antonio/GASCÓN, Fernando, «¿Por qué se conforman los inocentes?», *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*, 2018.

LEVERICK, Fiona, «Tensions and Balances, Costs and Rewards: The Sentence Discount in Scotland», *Edinburgh Law Review*, 8(3), 2004, pp. 360 ss.

LOWERY, Patrick G. «Plea bargains among serious and violent girls: An intersectional approach exploring race in the juvenile court», *Feminist criminology*, 14(1), 2019, pp. 115 ss.

MNOOKIN, Robert H./KORNHAUSER, Lewis, «Bargaining in the shadow of the law: The case of divorce», *The Yale Law Journal*, 88, 1979, pp. 950 ss.

MOLINA, Ricardo, «La conformidad en el proceso penal (Análisis comparado de las legislaciones española y colombiana)», [Tesis Doctoral], Universidad de Sevilla, 2010.

MONTERO MOLERA, Alicia, «El instituto de la conformidad en la justicia de menores», en ABADÍAS, ALFREDO/CÁMARA, SERGIO/SIMÓN, PERE (eds.), *Tratado sobre delincuencia juvenil y responsabilidad penal del menor: a los 20 años de la ley orgánica 5-2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*, Walters Kluwer, 2021, pp. 909-923.

MONTERO MOLERA, Alicia, «Un análisis del mecanismo de la conformidad», *Ius et Praxis*, 27(3), 2021, pp. 198-217.

NEMOYER, Amanda/KELLY, Sharon/ZELLE, Heather/GOLDSTEIN, Naomi E. S. «Attorney perspectives on juvenile and adult clients' competence to plead guilty», *Psychology, Public Policy, and Law*, 24, 2018, pp. 171 ss.

O'HEAR, Michael M. «Plea bargaining and procedural justice», *Georgia Law Review*, 42, 2008, pp. 407 ss.

PETERSON-BADALI, Michele/ABRAMOVITCH, Rona, «Children's knowledge of the legal system: Are they competent to instruct legal counsel?», *Canadian Journal of Criminology*, 34(2), 1992, pp. 139 ss.

PETERS, Louk W./WIEFFERINK, Carin H./HOEKSTRA, Femke/BUIJS, Goof J./TEN DAM, Geert T. M./PAULUSSEN, Theo G. W. M. «A review of similarities between domain-specific determinants of four health behaviors among adolescents», *Health education research*, 24(2), 2009, pp. 198 ss.

PETERSON-BADALI, Michele/CARE, Stephanie/BROEKING, Julia, «Young People's Perceptions and Experiences of the Lawyer-Client Relationship», *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, 49(3), 2007, pp. 375 ss.

PURITZ, Patricia/BURRELL, Sue/SCHWARTZ, Robert/SOLER, Mark/WARBOYS, Loren, «A call for justice: An assessment of access to counsel and quality of representation in delinquency proceedings», Chicago, IL: ABA Juvenile Justice Center, 1995.

- RAKOFF, Jed S. «Why innocent people plead guilty», *The New York Review of Books*, 2014.
- REDLICH, Allison D./BIBAS, Stephanos/EDKINS, Vanessa A./MADON, Stephanie, «The psychology of defendant plea decision making», *American Psychologist*, 72, 2017, pp. 339 ss.
- REDLICH, Allison D./BONVENTRE, Catherine L. «Content and comprehensibility of juvenile and adult tender-of-plea forms: Implications for knowing, intelligent, and voluntary guilty pleas», *Law and Human Behavior*, 39, 2015, pp. 162 ss.
- REDLICH, Allison D./SHTeynBERG, Reveka V. «To Plead or Not to Plead: A Comparison of Juvenile and Adult True and False Plea Decisions», *Law and Human Behavior*, 40(6), 2016, pp. 611 ss.
- REDLICH, Allison D./WILFORD, Miko M./BUSHWAY, Shawn, «Understanding guilty pleas through the lens of social science», *Psychology, Public Policy, and Law*, 23(4), 2017, pp. 458 ss.
- REDLICH, Allison D./ZOTTOLI, Tina M./DAFTARY-KAPUR, Tarika, «Juvenile Justice and Plea Bargaining», en EDKINS, VANESSA A./REDLICH, ALLISON D. (eds.), *A System of Pleas: Social Sciences Contributions to the Real Legal System*, Oxford University Press, 2019, pp.107-123.
- SALA I DONADO, Cristina, «Proceso penal de menores: especialidades derivadas del interés de los menores y opciones de política criminal», [Tesis Doctoral], Universitat de Girona, 2002.
- SANBORN, Joseph B. «Pleading guilty in juvenile court: Minimal ado about something very important to young defendants», *Justice Quarterly*, 9, 1992, pp. 127 ss.
- SAVITSKY, Douglas, «Is Plea Bargaining a Rational Choice? Plea Bargaining as an Engine of Racial Stratification and Overcrowding in the United States Prison System», *Rationality and Society*, 24(2), 2012, pp. 131 ss.
- SCHNEIDER, Ryan, «How Big is Too Big?: The Potentially Coercive Effects of Plea Discount on Innocent Defendants», *Theses, Dissertations and Culminating Projects*, 149, 2018.
- SMITH, Douglas A. «The plea bargain controversy», *The Journal of Criminal Law & Criminology*, 77, 1986, pp. 949 ss.
- STEINBERG, Laurence, «Risk taking in adolescence: New perspectives from brain and behavioral science», *Current directions in psychological science*, 16(2), 2007, pp. 55 ss.
- STEINBERG, Laurence/MONAHAN, Kathryn C. «Age differences in resistance to peer influence», *Developmental psychology*, 43(6), 2007.
- STEINBERG, Laurence, «A dual systems model of adolescent risk-taking», *Developmental Psychobiology: The Journal of the International Society for Developmental Psychobiology*, 52(3), 2010, pp. 216 ss.
- STEINBERG, Laurence, «The influence of neuroscience on US Supreme Court decisions about adolescents' criminal culpability», *Nature Reviews Neuroscience*, 14(7), 2013, pp. 513 ss.
- TATA, Cyrus/GORMLEY, Jay M. «Sentencing and plea bargaining: Guilty pleas versus trial verdicts», *Criminology & Criminal Justice*, Oxford University Press, 2018.
- TYLER, Tom R. «Restorative justice and procedural justice: Dealing with rule breaking», *Journal of social issues*, 62(2), 2006, pp. 307 ss.

VARONA, Daniel/KEMP, Steven/BENÍTEZ, Olivia, «La conformidad en España: predictores e impacto en la penalidad», *InDret. Revista para el análisis del Derecho*, 1, 2022, pp. 307-336.

VIANO, Emilio C. «Plea bargaining in the United States: A perversion of justice», *Revue internationale de droit pénal*, 83(1), 2012, pp. 109 ss.

VILJOEN, Jordi L./KLAVER, Jessica/ROESCH, Ronald, «Legal decisions of preadolescent and adolescent defendants: Predictors of confessions, pleas, communication with attorneys, and appeals», *Law and Human Behavior*, 29, 2005, pp. 253 ss.

VILJOEN, Jordi L./MCLACHLAN, Kaitlyn/WINGROVE, Twila/PENNER, Erika, «Defense attorneys' concerns about the competence of adolescent defendants», *Behavioral sciences & the law*, 28(5), 2010, pp. 630 ss.

VIÑARÁS GIMÉNEZ, Carmen, «Mediación, conciliación y sentencias de conformidad», [Tesis doctoral], Universidad Complutense de Madrid, 2015.

VON HIRSCH, Andrew/ASHWORTH, Andrew, *Proportionate sentencing: Exploring the principles*, Oxford University Press, 2005.

WARR, Mark, «Age, peers, and delinquency», *Criminology*, 31, 1993, pp. 17 ss.

WOESTEHOFF, Skye A./REDLICH, Allison D./CATHCART, Elizabeth J./QUAS, Jordi A. «Legal professionals' perceptions of juvenile engagement in the plea process», *Translational Issues in Psychological Science*, 5(2), 2019.

WUNDERSITZ, JOY/NAFFINE, Ngaire, «Pre-trial negotiations in the Children's Court», *The Australian and New Zealand Journal of Sociology*, 26(3), 1990, pp. 329 ss.

ZELLE, Heather/ROMAINE, Christina L./GOLDSTEIN, Naomi E. S. «Juveniles' Miranda comprehension: Understanding, appreciation, and totality of circumstances factors», *Law and Human Behavior*, 39, 2015, pp. 281 ss.

ZOTTOLI, Tina M./DAFTARY-KAPUR, Tarika/WINTERS, Georgia Mae/HOGAN, Conor, «Plea discounts, time-pressures and false guilty pleas in youth and adults who pleaded guilty to felonies in New York City», *Psychology, Public Policy and Law*, 22, 2016, pp. 250 ss.